

Art. 18. Las controversias que puedan suscitarse entre el Señor Hatch ó quienes exploten la sal, se juzgarán siempre y decidirán definitivamente por los tribunales de la República con sujecion á las leyes del país.

Art. 19. La falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente, será motivo de rescision.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1329.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al Sr. B. F. Clark para la disecacion de plátanos y otros frutos.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el Señor B. F. Clark, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, por medio de su representante Señor A. Pennell, de la misma nacionalidad y actualmente residente en esta Capital, se ha dirigido al Ministro de lo Interior y Policía exponiendo que, desde algún tiempo tiene establecida en el distrito marítimo de Samaná, en el lugar denominado “Los Llagrumos”, una fábrica (y máquinas) para la disecacion de plátanos, bananos y cualesquiera otros frutos del país, que se encuentren á propósito para ser disecados por medio de las máquinas que para este efecto tiene planteadas; y pidiendo se le conceda el privilegio exclusivo para ejercer esa industria, y que se le concedan libre de derechos la importacion de los envases que son necesarios.

Atendiendo: á que la empresa que se propone llevar á efecto el Señor Clark producirá ventajas á la hacienda pública, en razon á que esa industria, no conocida en el país, vendrá á ser uno de los principales artículos de exportacion.

Usando de las facultades extraordinarias de que me hallo investido,

CONCEDO:

Por las presentes, al Señor B. F. Clark, ciudadano de los

Estados Unidos de América, el privilegio exclusivo para la disecacion de plátanos y otros frutos, por medio de las máquinas destinadas al efecto, pudiendo usar del dicho privilegio exclusivo en todo el territorio de la República, y por el término de cinco años, que principiarán á contarse desde el 1º de Enero del próximo año de 1875.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1330.—DECRETO del J. S. concediendo á los Ayuntamientos el producto total del derecho de patente del año 1875.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que careciendo los Ayuntamientos de recursos, les es imposible llenar las miras del Gobierno, propendiendo al fomento de la agricultura por medio de premios, ni llevar á cabo las obras de utilidad local indispensables para el bien estar y adelanto de sus comunes.

En virtud de las facultades de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se concede á los Ayuntamientos el producido total del derecho de patente del año entrante de 1875.

Art. 2º Para que los valores producidos por el derecho de patente puedan ser repartidos con equidad entre los diferentes Ayuntamientos, se observará el siguiente procedimiento:

1º El tesorero de cada Ayuntamiento efectuará, de conformidad con el estado de repartimiento del derecho de patente, el cobro de este impuesto, de cuya operacion formarán tres estados, remitiendo uno al Ministro de Hacienda, otro á la Cámara de Cuentas, y el tercero á la Junta de fomento de la cabecera de Provincia á que pertenezca el Ayuntamiento.

2º Cuando las Juntas de fomento posean los anteriores estados, centralizarán la operacion, y con la concurrencia de un